31.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

En virtud del Art. 15, Sección 2ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo éste Ayuntamiento impone y ordena la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES, recogida en la letra ñ) del apartado 4 del Artículo 20 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

Será objeto de esta Tasa el establecimiento y regulación de la tasa que se ha de satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en la Escuelas Infantiles dependiente del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio educativo y comedor en la Escuelas Infantiles municipales.

Artículo 3º. Obligados tributarios

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación de los servicios educativos y de manutención los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de mota del Cuervo para el curso escolar correspondiente, y beneficiarios de dichos servicios, entendiéndose que los mismos deberán ser solicitados previamente.

Artículo 4º. Responsables

En todo lo relativo a los Obligados Tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente:

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

1. El devengo de la tasa por la prestación de los servicios educativos y/o comedor se iniciará en el momento en que los niños se beneficien de dichas prestaciones, liquidándose el mismo a padres, tutores o representantes legales, con carácter previo a las prestaciones en los diez primeros días de cada mes y por mensualidad.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las cuotas definitivas quedarían de la siguiente manera:

En la Escuela Infantil “Balú", el horario mínimo sería la cuarta franja horaria (estancia y comedor: Entrada 8:45 y salida de 13:45 a 14:00):

1º- Entrada de 7:30 a 8:45; salida de 15:45 a 16:00 = 246,45 euros

2º- Entrada de 8:45 a 9:15; salida de 15:45 a 16:00 = 219,06 euros

3º- Entrada de 7:30 a 8:45; salida de 13:45 a 14:00 = 235,48 euros

4º- Entrada de 8:45 a 9:15; salida de 13:45 a 14:00 = 208,11 euros

- Los bebés menores de cuatro meses pueden no asistir al centro durante el período de la baja maternal, pero deben pagar por la reserva de la plaza 96,12 € mensuales.

- Los menores de seis meses pagarán la franja horaria elegida, pero descontando 45,99 € de manera simbólica ya que no utilizan el servicio de comedor.

En la Escuela Infantil “El Santo”, el horario sería sin comedor:

1º- Entrada de 7:30 a 8:45; salida de 13:45 a 14:00 = 164,30 euros

2º- Entrada de 8:45 a 9:15; salida de 13:45 a 14:00 = 136,91 euros

3º- Entrada de 7:30 a; 8:45 salida de 13:00 a 13:15 = 131,44 euros

4º- Entrada de 8:45 a 9:15; salida de 13:00 a 13:15 = 104,05 euros

El uso esporádico de cualquiera de los servicios tendrá un coste adicional, que en cada caso será:

*Horario ampliado……....……. 2,65 euros

Matrícula y material

Cuota única de 56,21 euros a abonar con la primera cuota que se gire por la prestación del servicio, independientemente del momento de incorporación.

Artículo 8º. Bonificaciones y exenciones.

Exención de la cuota del tercer hermano que esté matriculado en este servicio.

Artículo 9º.- Devoluciones tasas e impagos.

En caso de devolución de un recibo se le notificará al responsable del usuario dándole 5 días hábiles para que ingrese el importe devuelto en una cuenta específica que vendrá en la notificación.

Pasados ese plazo sin hacer efectivo el ingreso se contará como mes impagado. Dos meses impagados pérdida inmediata de plaza con la consecuente expulsión del usuario. Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde su vencimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Derogación:

Queda derogada cualquier Ordenanza en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles municipales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación ó derogación.

32. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Profesional Municipal de Música de Mota del cuervo, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57, y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mota del cuervo desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la prestación de los servicios de enseñanza en el Conservatorio Profesional Municipal de Música o la expedición por éste de documentos relacionados con la misma, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas cursen los estudios a que se refiere el artículo 3.º de esta Ordenanza. Serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, se encuentren matriculados en los estudios impartidos en las instalaciones objeto de esta ordenanza.